110

Consejo Seccional de la Judicatura

ACTA No. 432

AUDIENCIA: **VERIFICACION DE PREACUERDO Y LECTURA DE FALLO No. 078**

CÓDIGO ÚNICO SPOA: **76-520-6000-180-2016-00831-00**
CIUDAD Y FECHA: PALMIRA VALLE **JUNIO 29 DE 2017**
HORA DE INICIO: 11:28 AM HORA TERMINA: 12:56 P.M

JUEZ: **Dr. ALBEIRO MARÍN CATAÑO**
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

FISCAL:
Dra. MARITZA JIMENA SALCEDO ANDRADE
FISCALÍA 150 SECCIONAL
PALMIRA - VALLE

APODERADA DE VICTIMA (DE OFICIO):
DRA. LISA STEPHANI CUADROS CORTEZ
C.C 1.113.663.489 **T.P No. 284.862 C.S.J**
CALLE 28 NRO. 30-26 **CEL: 314-8453193**
PALMIRA-VALLE

DEFENSOR LEGAL:
DR. OVIDIO LONDOÑO FLÓREZ
C.C. 14.980.071 **T.P. 73027 C.S.J.**
CRA. 37 No. 723-32
PALMIRA - VALLE

IMPUTADO: **CARLOS ANDRÉS HIGUITA SÁNCHEZ**
DELITO: **HOMICIDIO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**
DETENIDO: **PENIT. "VILLA DE LAS PALMAS" NO COMPARECE**

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento verifica la presencia de las partes intervinientes.

Audiencia fijada inicialmente con el fin de llevar a cabo Formulación de Acusación, la Fiscalía solicita se varíe el curso de la audiencia para en su lugar desarrollar audiencia de verificación de preacuerdo celebrado entre las partes. El Juez accede a la petición, concediendo el uso de la palabra para que exponga el contenido del preacuerdo y aporte los elementos de prueba, procediendo a ello la Fiscalía.

Se concede el uso de la palabra al Fiscal para que exponga el contenido del preacuerdo y aporte los elementos de prueba, procediendo a ello la Fiscalía.

La Fiscalía presenta constancia de información a la víctima FANY OCAMPO OSPINA donde se le pone en conocimiento de los pormenores del preacuerdo, la cual informó que su defensor representante es el dr. GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS y adujo no estar de acuerdo con el preacuerdo. Deja constancia que por parte de la Fiscalía se notificó a la víctima de la fecha de realización de la presente audiencia y pese a ello no se hizo presente.

Como quiera que previamente el procesado allegó documento en el cual renuncia a la asistencia al presente acto y autoriza para que la audiencia se haga sin su presencia pues ha sido informado plenamente por parte de su defensor de los términos del preacuerdo. El despacho imparte la legalidad del preacuerdo y deberá proferirse una sentencia de carácter condenatorio.

El despacho concede el uso de la palabra al señor fiscal a efectos de la individualización de la pena, quien procede de conformidad.

De igual forma, el Despacho concede el uso de la palabra al señor Defensor, para que se pronuncie al respecto, quien solicita se le conceda la prisión domiciliaria a su prohijado.-

Escuchadas las partes, y siendo las 12:52 minutos de la tarde, el Despacho procede a dar lectura de la **Sentencia de Primera Instancia No. 078** en la cual **RESUELVE: 1º) CONDENAR** a **CARLOS ANDRÉS HIGUITA SÁNCHEZ,** a la pena principal de **OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN** por el delito de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.- **2º)** Condenar a **CARLOS ANDRÉS HIGUITA SÁNCHEZ**, a la pena accesoria de INHABILITACIÓN para ejercicio de derechos y funciones públicas, y privación del derecho al porte de armas, por el término de la pena principal.- **3º)** NO CONCEDER al señor **CARLOS ANDRÉS HIGUITA SÁNCHEZ,** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **4º)** no CONCEDER la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión en su condición de padre cabeza de familia **5º)**Contra el presente fallo procede el recurso de apelación.- **6º)** En firme este fallo, líbrense las comunicaciones respectivas de que trata el artículo 166 del Código Procedimiento Penal; y remítase lo actuado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) de la ciudad de Cali-Valle, para lo de su competencia.-

La decisión queda notificada en estrados, contra la presente procede el recurso de apelación, las partes manifiestan que NO interponen recurso alguno, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.-

Siendo las 12:56 minutos de la tarde, se levanta la sesión.-

El Juez,

ALBEIRO MARIN CATAÑO

La Secretaria,

RUBIELA BOLAÑOS SERNA

Fecha 5/2/14
2:35